



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2004/L.73  
15 de abril de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
60º período de sesiones  
Tema 16 del programa

**INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Australia, Bélgica\*, Etiopía, Ghana\*, Hungría, Irlanda, Japón,  
México, Noruega\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del  
Norte, República Checa\*, Sudáfrica, Suecia: proyecto de decisión**

**2004/... Responsabilidad de las empresas transnacionales  
y otras empresas comerciales en la esfera de los  
derechos humanos**

En su reunión ... celebrada el ... de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/16 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, y del documento E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 de la Subcomisión, y expresando su reconocimiento a la Subcomisión por la labor que ha realizado en la preparación de proyectos de normas sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, que contienen elementos e ideas útiles para someterlos a la consideración de la Comisión, decidió recomendar que el Consejo Económico y Social:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

a) Reafirme la importancia y la prioridad que atribuye a la cuestión de la responsabilidad de las empresas transnacionales y las empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos;

b) Pida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que elabore un informe en el que se establezca el alcance y la situación jurídica de las actuales iniciativas y normas relativas a la responsabilidad de las empresas transnacionales y las empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos e identifique las cuestiones pendientes, en particular las relativas al proyecto de normas que figura en el documento mencionado *supra*; celebre consultas con todos los asociados pertinentes con miras a la elaboración del informe, incluidos los Estados, las empresas transnacionales, las asociaciones de empleadores y empleados, las organizaciones y organismos internacionales pertinentes, los órganos encargados de velar por el cumplimiento de los tratados y las organizaciones no gubernamentales; y que someta el informe a la Comisión en su 61º período de sesiones para que ésta determine las opciones que permitan fortalecer las normas relativas a la responsabilidad de las empresas transnacionales y las empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos y establezca los medios que permitan aplicar dichas normas;

c) Reafirme que el documento E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 de la Subcomisión no ha sido encargado por la Comisión y carece de autoridad legal, y que la Subcomisión no debe ejercer ninguna función de vigilancia a este respecto.

-----